

RADICACION No. 2015- 01235  
PROCESO: EJECUIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN  
DEMANDADO: AARNOL MANJARREZ GUERERO  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo-singular, junto con el anterior memorial presentado por el demandante solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.-  
SOLEDAD, 06 de Agosto del 2020

La Secretaria.

ESTELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORADLIAD.- SOLEDAD SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

En escrito presentado por el demandante Cooperativa Multiactiva "COOMULPEN", a través, de apoderado judicial, solicita al despacho impulso procesal.

Al examinar el proceso de marras en sus foliaturas, se observa que la parte demandada esta notificada, y en razón de ello se dictó auto seguir adelante la ejecución, e igualmente se observa que el demandante presento liquidación del crédito y el mismo se encuentra debidamente aprobado.

En relación al cuaderno de las medidas previas solicitadas por la parte demandante, las mismas han sido decretadas en su debida oportunidad, es más la última se decretó el día 8 de Julio del año 2019, embargo de sueldo que devenga el demandado señor Arnol Manjarrez Guerrero (folio 35 C. Medidas Previas), es decir el despacho ha sido diligente en el trámite del proceso en cada una de las etapas.

Ahora la carga de que las medidas previas se han efectiva recae exclusivamente en cabeza del demandante, quien es el que tiene la obligación que logren efectivizar para lograr el pago de su crédito, en razón de ello en el despacho no tiene carga procesal que proferir en este proceso de marras, y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído y ordenará requerir al demandante para cumpla con la carga procesal de hacer efectiva las medidas previas decretadas. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º.) Hacer saber al demandante que todas las etapas procesales en éste proceso de han llevado a cabo sin violar el debido proceso y el despacho no tiene cargo procesal vigente que tramitar.-

2º.) Requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal de hacer efectivas las medidas previas decretadas en el proceso de marras, en razón la carga es exclusivamente de él y en cabeza de él para lograr la efectivizar las mismas y lograr el pago de su crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

  
ANGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.